



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 694-2022-UNACH**  
20 de octubre de 2022

**VISTO:**

Carta N° 010-2022-RADCT/UNACH, de fecha 02 de agosto del 2022; Carta N° 27-2022-UNACH/SCDATA, de fecha 05 de agosto del 2022; Informe N° 097-2022-UNACH/DGA-URH, de fecha 15 de septiembre del 2022; Informe Legal N° 105-2022-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 20 de setiembre de 2022; Carta N° 0173-2022-UNACH/DFCA, de fecha 26 de setiembre de 2022; Informe Técnico N° 001- 2022- DAIGA- DACTA-FCA-UNACH, de fecha 14 de octubre de 2022; Oficio N° 717- 2022-UNACH/VPAC, de fecha 19 de octubre de 2022; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número veintinueve (29), de fecha 20 de octubre de 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y reglamentos), destinadas a regular la institución universitaria.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 59°, literales 5) y 7) de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, precisa "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones, (...) *Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas*" atribuciones del Consejo Universitario también establecido en el artículo 21° del Estatuto de la UNACH.

Que, el artículo 144° del Estatuto de la UNACH, establece "*Para la adscripción, readscripción y reasignación de docentes a un Departamento Académico y/o a uno distinto al que ingresó a la carrera docente, se tendrá en cuenta su forma profesional, especializado y las asignaturas a su cargo*", bajo esa línea es necesario citar el artículo 116° del Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota - 2016 "*La adscripción de un docente a un Departamento Académico, es la acción administrativa, que, estableciéndose de oficio, en la resolución de nombramiento, ratificación, ascenso o contrato, según corresponda, integra a cada docente al personal de un determinado Departamento Académico*".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 277-2019-UNACH, de fecha 09 de diciembre del 2019, Resuelve: Artículo Primero. *Declarar Ganadores del Tercer Concurso Público Nacional de nombramiento de docentes en la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2019(...); Artículo Segundo. Nombra a partir del 16 de diciembre de 2019 como Docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota (...).*

Que, mediante Carta N° 010-2022-RADCT/UNACH, de fecha 02 de agosto del 2022, el Dr. Ricardo Abel del Castillo Torres- Docente Ordinario Principal, *solicita reconocimiento mediante acto resolutorio de disciplinas a cargo y Adscripción al Departamento de Ingeniería y Gestión Agroindustrial*", avalado por el Sub coordinador del Departamento Académico de Ciencia y Tecnología Agroindustrial, mediante Carta N° 27-2022-UNACH/SCDATA, de fecha 05 de agosto del 2022.



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



Que, mediante Informe N° 097-2022-UNACH/DGA-URH, de fecha 15 de septiembre del 2022, la Unidad de Recursos Humanos, sugiere, que debe de realizarse un informe técnico de las áreas interesadas indicando la necesidad del servicio y/o adscripción al departamento de Ingeniería y Gestión Agroindustrial, con la finalidad de determinar si es procedente otorgar los cursos solicitados por el Dr. Ricardo Abel del Castillo Torres el mismo que debe ser elevado a la Comisión Organizadora para su descriptiva aprobación”.

Que, mediante Informe Legal N° 105-2022-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 20 de setiembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina: 1) Es factible, que el Coordinador de Facultad pueda actualizar el Plan Curricular. 2) Es Factible la Adscripción del Docente Dr. Ricardo Del Castillo Torres; siempre y cuando realice procedimiento administrativo previo, además cumpla con lo sugerido por la Unidad de Recursos Humanos.

Que, mediante Carta N° 0173-2022-UNACH/DFCA, de fecha 26 de setiembre de 2022, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Agrarias, solicita que se gestione la adscripción del docente Dr. Ricardo Abel del Castillo Torres al Departamento Académico de Ingeniería y Gestión Agroindustrial, teniendo en cuenta el informe emitido por parte de asesoría legal, considerando la rotación o la readscripción por parte del docente Dr. Ricardo Del Castillo Torres al DAIGA.

Que, mediante Informe Técnico N° 001- 2022- DAIGA- DACTA-FCA-UNACH, de fecha 14 de octubre de 2022, el Sub Coordinador del Departamento Académico de Ingeniería y Gestión Agroindustrial y el Sub Coordinador del Departamento Académico de Ciencia y Tecnología Agroindustrial, concluyen que la adscripción del Dr. Ricardo Abel Del Castillo Torres, al Departamento Académico de Ingeniería y Gestión Agroindustrial es factible siempre y cuando no afecte al PAP de los Departamentos DAIGA y DACTA.

Que, mediante Oficio N° 717- 2022-UNACH/VPAC, de fecha 19 de octubre de 2022, el Vicepresidente Académico, hace llegar los documentos relacionados a la solicitud de adscripción del Dr. Ricardo Abel del Castillo Torres al Departamento Académico de Ingeniería y Gestión Agroindustrial, para su aprobación correspondiente mediante acto resolutivo.

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Veintinueve (29), de fecha 20 de octubre de 2022, aprueba readscribir al Dr. Ricardo Abel del Castillo Torres como docente del Departamento Académico de Ciencia y Tecnología Agroindustrial al Departamento Académico de Ingeniería y Gestión Agroindustrial de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: READSCRIBIR** al Dr. Ricardo Abel del Castillo Torres como docente del Departamento Académico de Ciencia y Tecnología Agroindustrial al Departamento Académico de Ingeniería y Gestión Agroindustrial de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER** que cuando sea necesario los docentes podrán rotar o readscribirse de departamento académico.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Vicepresidencia Académica disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

C.c.  
Vicepresidencia Académica  
Administración  
Servicios Académicos  
Facultad  
Escuela Profesional  
RR. HH  
Departamento Académico  
Interesado  
Archivo



Dr. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE



Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL